



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2019-00146

Como quiera que venció el término otorgado a la ejecutada para prestar la correspondiente caución, el Despacho procede a negar el levantamiento de las medidas practicadas.

En atención a la solicitud vista a folio 43 y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 13 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el rodante materia de secuestro es el identificado con placas **CYC 434**, y no como se indicó en el mencionado auto.

Por otras parte y de conformidad con la información allegada por la parte demandante, es menester comisionar para la diligencia de secuestro al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL y /o CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-CUNDINAMARCA, con amplias facultades de designar al auxiliar de la justicia modalidad de secuestre y señalar honorarios.

Por secretaria realícese nuevamente el Despacho comisorio e indique de forma correcta el correo electrónico de la actora.

Notifiquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 57	fijado hoy 30 NOV 2020 la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-01602

De conformidad el memorial que antecede, se concede el término de cinco (5) días al demandado a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2020.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>59</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2019-00739

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 10), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 36) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$13.813.465,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 57	fijado hoy 30 NOV 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad. 2019-00384

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS ALEXANDER BASTIDAS DELGADO** se notificó de la orden de apremio mediante la modalidad de aviso y dentro del término legal otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Acceder a la suspensión del presente asunto por el término de trece (13) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. Por secretaría contrólese el tiempo del numeral 1°.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 57	13 0 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-00410

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Librense por Secretaría las comunicaciones a las partes informando la anterior determinación, cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
13 0 NOV 2020	
No. <u>SA</u>	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01201

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **JOHANNA MARCELA CARDENAS ACEVEDO** se notificó de la orden de apremio mediante la modalidad de aviso y dentro del término legal otorgado para contestar la demanda guardo silencio.

Se insta a la activa para que siga integrando en debida forma el contradictorio, toda vez que no se evidencia en el dossier notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., para el demandado **JOHN JAIRO GONZALEZ HIGUERA**.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PADLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-01201

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de los salarios prestaciones sociales que superen el salario mínimo devengado por el demandado **JOHN JAIRO GONZALEZ HIGUERA** como empleado de la compañía **PVC GERFOR S.A.** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$10.900.000,00.**

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
30 NOV 2020	
No. 57	_____ a
fijado hoy _____ la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

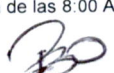
Rad. 2019-01753

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00556

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 25), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 44) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$12.713.205,15.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5A</u>	13 0 NOV 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01297

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional por sustitución que reciban los **Herederos de LUIS FERNANDO GUZMAN PARGA** ante **COLPENSIONES**. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$12.000.000,00**.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5A</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01297

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **Herederos indeterminados de LUIS FERNANDO GUZMAN PARGA**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

 **Juez** 

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 5A fijado hoy 30 NOV 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

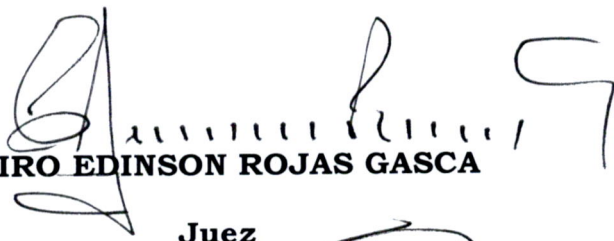
Rad. 2019-02036

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **MARIA MERCEDES HERNANDEZ PLAZAS**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 57	fijado hoy 30 NOV 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00718

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 13), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 27) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$2.981.407,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12.7 NOV 2020

Rad. 2019-01779

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

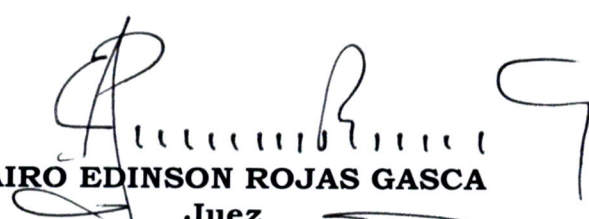
DECRETA:

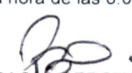
1. El EMBARGO de las acciones o aportes sociales que posee la demandada en la empresa **SOLDAMAS LTDA.** Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de los salarios prestaciones sociales que superen el salario mínimo devengado por la demandada como empleada de la empresa **SOLDAMAS LTDA.** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$52.700.000,00.**

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	13 0 NOV 2020 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01701

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **HECTOR ENRIQUE SERRANO BOJACA** se notificó por conducta concluyente en los términos del inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA AMPARO SERRANO BOJACA** se notificó de la orden de apremio mediante la modalidad de aviso y dentro del término legal otorgado para contestar la demanda guardo silencio.

Primeramente clarifica el Despacho que el amparo de pobreza se encuentra regulado del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, norma que indica que quien “*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos*”, puede acudir a esta especial protección, la cual tiene como finalidad básica exonerarle de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.

Ahora bien, para que el Juez declare el amparo de pobreza se requiere que la parte manifieste bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones descritas en el mencionado artículo 151 del Estatuto Procesal, efectuándolo, antes de la presentación de la demanda si se trata del demandante o durante el curso del proceso para cualquiera de las partes, si se trata del demandado el término para contestar se suspenderá hasta que el abogado que se le asigne conteste el cargo.

En el caso concreto, se observa en forma clara, que el demandado **HECTOR ENRIQUE SERRANO BOJACA** solicita el amparo de pobreza dentro del curso del proceso bajo los apremios señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que es procedente acceder a la petición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como abogado del señor HECTOR ENRIQUE SERRANO BOJACA al profesional del derecho JANIEL MILENA VELANDIA PINEDA, a quien se puede notificar en la dirección electrónica juridicoselsolar@gmail.com.

Por secretaria librese telegrama al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatorio cumplimiento y que su no aceptación del cargo sin causa justificada le hará acreedor de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: El término para contestar la demanda con que cuenta el demandado se suspende hasta que el abogado de pobre se posesione de su cargo conforme lo indicado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>130 NOV 2020</u> la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01771

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas **MARIA SIXTA LEGUIZAMON DE AMAYA** y **MARIA ELSA CURTIDOR DE QUINCHE** se notificaron de la orden de apremio mediante la modalidad de aviso y dentro del término legal otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

Por otra parte póngase en concomitamiento de la parte actora memorial visto a folios 35 y 36.

Efectuada la publicación de rigor, el Despacho procede a designar a **ANDRES GUILLERMO GARCIA OSPINA** como curador (a) *ad-litem*, con correo electrónico **andres.g.ospina@hotmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$260.000 M/cte.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014, respectivamente, cuando al respecto indicó:

“...Comúnmente la doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc9 . Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3o del artículo 393 del C.P.C.10 , y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”

En la segunda de las precitadas la Alta Corporación manifestó:

“...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el

auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador **ad litem** guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

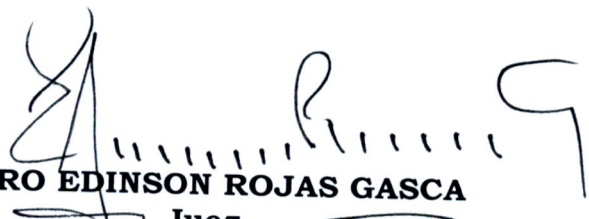
El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución.”

Lo anterior acompasado con el art. 366 del C.G.P. al disponer:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)”

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a _____ la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01771

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-845588 de propiedad de la ejecutada MARIA ELSA CURTIRDOR DE QUINCHE.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 57 fijado hoy 30 NOV 2020 a _____

la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2012-01378

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 06 de febrero de 2020.

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, se declaró terminado el presente proceso ejecutivo como quiera que de los títulos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, se cubre el valor de los dineros adeudados por la parte demandada.

Dentro del término de ejecutoria del referido auto, el extremo demandante recurrió en reposición el auto, indicando en síntesis que los dineros depositados en títulos judiciales no satisfacen la totalidad de las liquidaciones de crédito aprobadas tanto en la demanda principal como en la acumulada.

No obstante lo anterior, desde ya se le hace saber al memorialista que no se accederá a la solicitud de reponer el auto como quiera que de conformidad a lo obrante en el dossier se tienen los siguientes hechos:

Si bien es cierto que en auto de fecha 15 de marzo de 2019 obrante a folio 421 se aprobó el monto de \$10.715.883 correspondiente a la liquidación de crédito de la demanda principal, también lo es que a través de auto fechado 29 de mayo de 2019 se corrigió tal proveído y la liquidación aprobada fue por el valor de \$7.487.791 (fl. 425).

Por otra parte, dentro de la demanda acumulada en auto del 06 de febrero de los corrientes se mantiene en firme la liquidación de crédito aprobada por el monto de \$7.191.200 y la suma de \$350.000 que corresponde a las agencias en derecho.

Bajo esos argumentos se entiende entonces que la parte demandada adeuda las sumas de:

\$7.487.791	Demanda principal
\$7.191.200	Acumulada
\$350.000	Agencias en derecho demanda acumulada
\$15.028.991	TOTAL ADEUDADO POR DEMANDADOS

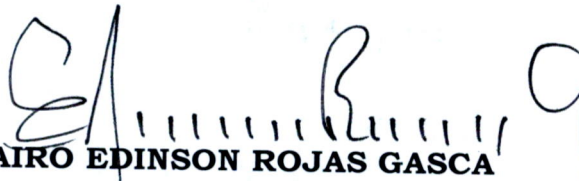
De lo anterior se colige que en efecto, los dineros presentados en el informe de títulos visto a folio 205 cubren la totalidad del valor adeudado por los demandados, razón por la que es ajustada a derecho la decisión adoptada por esta sede judicial de dar por terminado el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de fecha 06 de febrero de 2020, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
13 0 NOV 2020	
No. <u>5A</u>	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2013-00126

Revisadas las actuaciones, da cuenta este juzgador que ya obra en el dossier respuesta del Banco Agrario de Colombia y de Fiduprevisora en las que se indica que no hay dineros depositados. Así las cosas frente a cualquier duda se insta a la parte interesada a que proceda a hacer la respectiva solicitud a pagaduría.

Por otra parte, se le indica a la demandada que, la tutela presentada debe ser radicada a través de la página de la Rama Judicial a fin de que sea asignada al juez competente para resolver la acción de tutela.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-00098

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Librense por Secretaría las comunicaciones a las partes informando la anterior determinación, cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12.7 NOV 2020

Rad. 2019-01458

La parte interesada proceda a integrar en debida forma el contradictorio como quiera que aporte notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., sin realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00083

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **ANGELA MILENA GALINDO TORRES** como apoderada judicial del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01525

De conformidad con la solicitud que antecede y conforme a los ordenado en proveído de fecha 13 de julio de 2020 (fl. 59), se ordena la entrega del canon de arrendamiento del mes de abril pendiente de pago a favor de la demandante.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>13 0 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

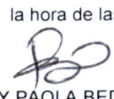
27 NOV 2020

Rad. 2019-01006

Estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 133).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>130 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-00904

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 13), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 42) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$7.161.445,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>13 0 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-01345

Estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 22).

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 57 fijado hoy 130 NOV 2020 a

la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-00428

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 25), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 63) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$50.224.183,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-02043

No se accederá a la solicitud de suspensión realizada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 161 del C. G. del P.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 5A	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01251

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 11), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 22) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$5.009.388,33.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>13 0 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01620

Estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 20).

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5A</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01387

De conformidad con los memoriales que anteceden de los cuales se advierte que se entregó de forma efectiva la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a la documental aportada por el demandado, no se advierte que se le allegara el respectivo traslado, en consecuencia por secretaria contabilicé el término que tiene la demandada para contestar la demanda a partir de la fecha en que esta sede judicial envíe las piezas procesales correspondientes para que ejerza su derecho a la defensa.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. SA fijado hoy 13 0 NOV 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

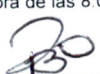
27 NOV 2020

Rad. 2019-00653

Advirtiéndose que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 24), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 42) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$2.956.771,00.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

Rad. 2019-01519

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$5.000.000,00.**

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

Rad. 2019-01519

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **DANIEL ALBERTO RIVERA MELGAREJO**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
 **Juez** 

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12.7 NOV 2020

Rad. 2019-01335

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 14), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 26) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$30.388.964,58.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5A</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a <u>10</u>
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01370

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede el Juzgado,

D E C R E T A:

La APREHENSIÓN del vehículo placas UJI-88C de propiedad de la demandada.

Por Secretaría, librese oficio a la Policía Nacional – SIJIN Grupo Automotores para lo de su cargo, e indíquese que el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Juzgado e inmovilizado en los Parquaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

13 0 NOV 2020

No. 57 fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00252

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-809092** de propiedad del demandado **ANDRES MANUEL TORRES VARGAS**. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
30 NOV 2020	
No. SA	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01862

Se le recuerda al memorialista de la solicitud que antecede, que en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2020 se negó la solicitud de reducción de embargo como quiera que esta sede judicial aún no conoce el avalúo de los bienes embargados, y en consecuencia no tiene certeza si satisfacen el total de las obligaciones o no.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01862

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$2.010.500,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifiquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
30 NOV 2020	
No. <u>57</u>	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01184

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 89), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 99) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$13.797.257,72.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01013

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que el proceso de la referencia término por pago total de la obligación de conformidad con proveído de fecha 24 de febrero de 2020, el Juzgado:

1. Reconoce personería al **Dr. MAURICIO ANTONIO BOHADA CARDENAS** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y condiciones del poder conferido.
2. Por secretaria elabórese el respectivo informe de títulos y de haber dineros depositados, los mismos deberán ser entregados en su totalidad al apoderado de la parte demanda de conformidad al poder allegado.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
30 NOV 2020	
No. 57	fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

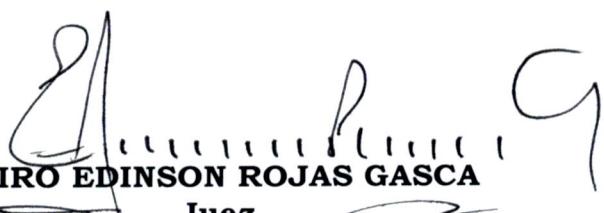
Bogotá D.C.,

12-7 NOV 2020

Rad. 2019-00845

De conformidad con los memoriales anteriores y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS** como apoderada judicial del demandante **BANCO CAJA SOCIAL**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	30 NOV 2020 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01077

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso No. 2019-00295 que cursa contra los aquí demandados y es adelantado en el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$1.736.232,00.**

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	30 NOV 2020 fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

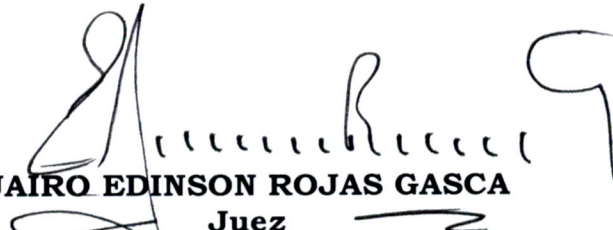
27 NOV 2020

Rad. 2019-00511

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Librense por Secretaría las comunicaciones a las partes informando la anterior determinación, cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 57	130 NOV 2020
fijado hoy _____ a _____	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-01499

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería a la Dra. **SANDRA LIZEETH JAIMES JIMENEZ** como mandataria judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<u>20</u> JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

127 NOV 2020

Rad. 2019-01618

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1104969** de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01922

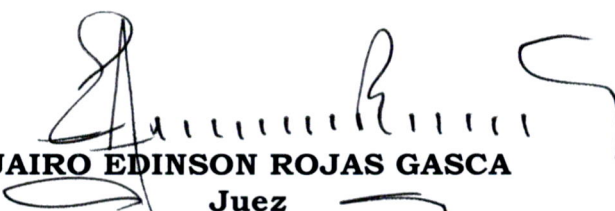
Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

La APREHENSIÓN del vehículo placas **WPN 213** de propiedad del demandado.

Por Secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN Grupo Automotores para lo de su cargo, e indíquese que el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Juzgado e inmovilizado en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5A</u>	13 0 NOV 2020
fijado hoy _____ a _____ la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01181

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la sociedad demandada, los cuales se encuentran ubicados en la **Carrera 87 A No. 53 C - 71 Sur, Manzana D, Bloque 2, Apto 102** de Bogotá.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$7.700.000,00**

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
13 0 NOV 2020	
No. <u>32</u>	fijado hoy _____ a _____
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12.7 NOV 2020

Rad. 2019-01181

Póngase en conocimiento de la parte actora las copias de las consignaciones realizadas por la pasiva e indíquesele que debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00851

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 20), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 59) y las previsiones del artículo 446 del C. G., del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$19.186.138,87**.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>SA</u>	fijado hoy <u>30 NOV 2020</u> a
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Rad. 2019-00851

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, vacaciones, pensión y demás emolumentos que devengue o le adeuden a la demandada como empleada de **IBMDE COLOMBIA Y CIA SCA.** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$14.667.990,00.**

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>5</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01254

Previo a ordenar la inclusión de la persona emplazada en el registro nacional d personas emplazadas, por secretaria oficiase a las entidades indicadas en el memorial que antecede a fin de que proporcionen información personal del demandado tal como dirección de residencia, trabajo y empleador o la persona encargada de realizar los aportes al SGSSS.

Lo anterior con el propósito de integrar en debida forma el contradictorio.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	30 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

12 7 NOV 2020

Rad. 2019-01254

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior, a fin de que indiquen el trámite dado a los oficios de embargo radicados en las respectivas entidades.

Se pone de presente a la parte interesada el informe de títulos visto a folio 86, y se indica que según el Portal del Banco Agrario no hay títulos judiciales a disposición.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>57</u>	13 0 NOV 2020
fijado hoy _____ a	
la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA